



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de septiembre del 2013



PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR MEDIDAS ADMINISTRATIVAS POR LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS A PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN NARANJITO.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto: El presente documento tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo para la aplicación de medidas de protección por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Naranjito, en favor de las Personas Adultas Mayores.

Prevenir y detener la amenaza o vulneración de derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar la efectiva protección integral de sus derechos en el cantón Naranjito.

Art. 2.- Ámbito: El presente instrumento será aplicable a todas las Personas Adultas Mayores nacionales o extranjeras en la jurisdicción territorial del cantón.

Art. 3.- Principios: Para la aplicación del presente Procedimiento, se tendrán como principios rectores:

- a) **Atención prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales y adaptados que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las Personas Adultas Mayores, en la dimensión individual o colectiva;
- b) **Igualdad formal y material:** Todas las Personas Adultas Mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y **beneficio** sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y **disfrute** de satisfacciones necesarias para el **bienestar** de las Personas Adultas Mayores, sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos;
- c) **Integración e inclusión:** Se garantiza de manera progresiva la incorporación de las Personas Adultas Mayores, en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorando y respetando la diversidad humana con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;
- d) **In dubio pro persona:** En caso de **duda razonable** sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las Personas Adultas Mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la Persona Adulta Mayor, la cual se aplicará íntegramente;
- e) **No discriminación:** Se **prohíbe toda discriminación** o distinción no razonable contra las Personas Adultas Mayores, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de septiembre del 2013



condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra circunstancia de la vida pública o privada;

- f) Participación:** Se procurará la intervención protagónica de las Personas Adultas Mayores, en todos los espacios públicos de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos que sean de su interés. El Estado proveerá los mecanismos y medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos, en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;
- g) Responsabilidad social colectiva:** Será obligación solidaria del Estado, sociedad y la familia **respetar los derechos** de las Personas Adultas Mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;
- h) Principio de Protección:** Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las Personas Adultas Mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;
- i) Universalidad:** Los derechos consagrados en la presente Ley, tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las Personas Adultas Mayores sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado podrá particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;
- j) Restitución:** La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos;
- k) Integralidad y especificidad:** El Estado a través de la autoridad competente deberá adoptar estrategias y acciones integrales que orienten los servicios para brindar atención especializada a las Personas Adultas Mayores, atendiendo a su particularidad; y,
- l) Protección especial a personas con doble vulnerabilidad:** Las entidades integrantes del Sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Sección Primera De la denuncia

Art. 4.- Denuncia:



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de septiembre del 2013



- 1) **Concepto de denuncia:** La denuncia es el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento, de un órgano administrativo, la existencia de un hecho que puede constituir fundamento para la actuación de las administraciones públicas. (Art. 187, COA)

Cualquier persona, institución u organización que tengan conocimiento de conductas o hechos que impliquen amenaza o vulneración de los derechos de las Personas Adultas Mayores, podrán presentar una denuncia solicitando se disponga medidas administrativas.

Art. 5.- Descripción de conocimiento de casos por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos: El conocimiento de casos en la Junta Cantonal de Protección de Derechos (en adelante, JCPD), puede ser de oficio o a través de la denuncia.

1. **De oficio:** Cuando por cualquier medio llegue a conocimiento de la JCPD del cantón Naranjito, la existencia de hechos que impliquen amenaza o vulneración de derechos de las Personas Adultas Mayores.

2. **A petición de parte:** Cuando una persona acuda a la JCPD del cantón a denunciar en forma verbal o escrita.

2.1 Denuncia verbal:

- (1) Acudir a la JCPD, en los horarios de atención, los días laborables o de recuperación por los saltos de los feriados;
- (2) Comunicar al técnico encargado de la Junta Cantonal de Protección de Derechos respecto a los derechos que se considera que están siendo vulnerados;
- (3) Identificar detalladamente a la Persona Adulta Mayor, que se encuentra en riesgo, así como a la o las personas o entidad denunciada;
- (4) Especificar lugar, fecha y las circunstancias del hecho denunciado.

2.2 Denuncia por escrito:

- (1) El organismo ante el cual se comparece;
- (2) Los nombres, apellidos, edad y domicilio del denunciante y la calidad en la que comparece;

(Es importante debido a que se notificará a la, o a las personas que presentaron la denuncia, ya que deberá comparecer a la audiencia).

3. La identificación más detallada posible de la Persona Adulta Mayor afectada;

1. Identificar nombres, dirección de su domicilio, la familia, con quien vive y otra información que sea pertinente para el estudio, la comprensión del caso y determinar la competencia de la Junta Cantonal Integral de Protección de Derechos;
2. La identificación más detallada posible de la persona o entidad denunciada.
3. Identificar por sus nombres y apellidos, el domicilio o residencia actual, cuál es la relación con la Persona Adulta Mayor afectada, lugar en el que labora, identificación de espacios, calles, parques, etc.
4. Las circunstancias del hecho denunciado. Relatar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos la situación de amenaza o vulneración de los derechos, el hecho que produce esta situación.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de septiembre del 2013



La denuncia deberá venir firmada si la denuncia es particular, rúbrica institucional o de los directivos si se trata de una entidad pública o privada, o huella digital en caso de no poder firmar, además fijar correo electrónico o casillero judicial y la respectiva autorización en caso de designación a un abogado.

Acompañar a la denuncia documentos para sustentar la calidad en la que comparece. Ejemplo: Partidas de nacimiento, cédulas, etc.

Si los requisitos no están completos la denuncia será recibida de todas formas, partiendo de la primicia constitucional (Art. 169) *"No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"*

A falta de datos que se consideren pertinentes y necesarios por tratarse de la protección de derechos los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos podrá disponer la ampliación de datos o remitir a la o él técnica/o correspondiente para que investiguen en el término de tres días.

Todo trámite en la JCPD es gratuito.

Para dar a conocer la denuncia en la JCPD no necesita de cédula de identidad, certificado de votación o de la representación de un abogado. Las denuncias pueden ser anónimas.

Formato estandarizado de recepción de la denuncia Junta Cantonal de Protección de Derechos

FORMATO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS PARA LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES			
Denuncia:		Particular ☐	Oficio ☐
DATOS DEL DENUNCIANTE:			
Nombres y Apellidos:			
Edad:	Nº C.I.	Correo electrónico:	
Parentesco:	Madre:	Padre:	Abuelo/a: Tío/a:
Hermano/a: Otros: Especifique:			

FORMATO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS PARA LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES			
Denuncia:			
Escrita ☐		Oficio ☐	
DATOS DEL DENUNCIANTE:			
Nombres y Apellidos:			
Edad:	No: C.I.:	Correo electrónico:	
Parentesco:	Madre:	Padre:	Abuelo/a: Tío/a:
Hermano/a: Otros: Especifique:			



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de septiembre del 2013



Dirección del domicilio del denunciante:		
Ciudadela:		Sector:
Calle:		Referencia:
No: Telf. Domicilio	Trabajo	Celular:
IDENTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA ADULTA MAYOR VÍCTIMA DEL DERECHO VULNERADO		
Nombres y Apellidos:		
Adulto mayor:	Edad: Años Meses	
	No: C.I.:	
Dirección del Domicilio:	Otros:	
PERSONA (S) O ENTIDAD (S) DENUNCIADA (S)		
Nombre y Apellidos:		Nombre de la Institución:
Edad:	No: C.I.-	Correo electrónico:
Dirección de la persona (s) o entidades (s) denunciada (s):		
Ciudad:	Sector:	
Calle:	Referencia:	
No: Telf. Domicilio	Trabajo	Celular:
NARRE Y DESCRIBA LOS HECHOS:		
PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA:		
Firma denunciante:		Firma quien recepta:
C.I. _____ Cel. _____		_____
		Fecha:

Sección Segunda Del Procedimiento

Art. 6.- Procedimiento: Las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón, otorgarán medidas administrativas de protección de derechos en un **término de 48 horas**, de



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de septiembre del 2013



manera oportuna, específica e individualizada respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Art. 7.- De la competencia administrativa y plazo: Una vez recibida la solicitud, en el término de 48 horas, las y los miembros determinarán la competencia. Una vez declarados competentes emitirán las medidas administrativas de protección de derechos a que hubiere lugar.

Art. 8.- Disposición de medidas administrativas de protección: Las medidas administrativas de protección tienen como objeto **evitar** y **cesar** la amenaza o **vulneración** de los derechos de las Personas Adultas Mayores, será emitida por las Junta Cantonal de Protección de Derechos en el término de 48 horas, de manera **oportuna**, **específica** e **individualizada** respondiendo las circunstancias de tiempo modo y lugar.

Las medidas administrativas de protección conforme el Reglamento General de la Ley de Personas Adultas Mayores son:

- a) Medidas de prevención
- b) Medidas de atención
- c) Medidas de restitución y reparación

Cuando se determine **medidas de protección judicial** y que **deban ser ratificadas** por la autoridad judicial debemos tomar en cuenta que estas son aplicables en los siguientes casos:

1. Cuando se requiere la custodia de las Personas Adultas Mayores;
2. El acogimiento institucional de las Personas Adultas Mayores;
3. Régimen de visitas de las y a las Personas Adultas Mayores;
4. Pago de pensiones alimenticias a favor de las Personas Adultas Mayores y/o el pago de los gastos que demande la custodia de las Personas Adultas Mayores.
5. En caso de que se requiera el allanamiento del lugar donde se encuentre la Persona Adulta Mayor o donde se presuma que están siendo vulnerados sus derechos.

En un **plazo máximo de 24 horas**, el órgano que otorgó la medida administrativa de protección pondrá en conocimiento de los **órganos judiciales** el hecho y la medida otorgada para que la ratifique, modifique o revoque.

En caso de que no haya Junta Cantonal de Protección de Derechos en el cantón en donde se produjo la amenaza o vulneración de derechos a la Persona Adulta Mayor, se podrá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón más cercano.

Art. 9.- Reglas para el otorgamiento de medidas administrativas de protección: Se refiere a que las medidas administrativas deben ser dictadas de manera **inmediata**, **ágil** y **oportuna**, **específica**, en virtud de lo solicitado.

1. Se deberá contemplar que la denuncia debe ser receptada con el **solo relato de la víctima o de la persona** denunciante, la JCPD otorgará las medidas de protección, sin que para ella sea necesaria la presentación de otro elemento.
2. Los funcionarios de la JCDP no deberán revictimizar culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de septiembre del 2013



3. Se deberá **analizar la situación** de la Persona Adulta Mayor con el fin de establecer si la persona es autónoma y puede otorgar el consentimiento previo, libre e informado.
4. Analizar la situación en la que ese momento se encuentra la Persona Adulta Mayor, tener claro que se podrán emitir una o varias medidas administrativas,
5. No se podrán negar las medidas administrativas por la falta de meras formalidades.
6. Las medidas administrativas de protección tendrán plena vigencia desde su otorgamiento hasta su ratificación, modificación o revocatoria.

Art. 10.- De la vulneración del derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia: Para el caso de solicitudes presentadas por vulneración de derechos a la seguridad o a una vida libre de violencia, por parte de Personas Adultas Mayores **Mujeres**, se aplicará el procedimiento específico establecido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y su Reglamento.

Art. 11.- De la citación y notificación: En la providencia que dicte las medidas de protección, se dispondrá la **citación al denunciado** haciéndole conocer sobre el contenido de la denuncia, previniéndole de ejercer su legítimo derecho a la defensa. La citación será realizada de conformidad con el Art. 53 del Código Orgánico General de Procesos.

Se realizará la **notificación** de las medidas administrativas de protección inmediatamente a la presunta persona agresora haciéndole conocer sobre el contenido de la solicitud de medidas de protección en su contra. La citación será realizada de conformidad con las normas del Código Orgánico General de Procesos. (Arts. 54 – 56 COGEP).

La notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, o de quien debe cumplir una orden expedida por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, todas las providencias administrativas recaídas en el proceso. Deberán notificar dentro de las setenta y dos horas siguientes al pronunciamiento.

La notificación a la presunta persona agresora se realizará personalmente y de forma inmediata mediante boleta entregada por la o el funcionario encargado de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quienes informarán a la persona agresora sobre las medidas de protección mediante una boleta entregada en el lugar donde resida o trabaje.

También se la podrá realizar por cualquier medio físico o electrónico de forma inmediata a su otorgamiento, con base en los datos proporcionados por la víctima o el solicitante.

De no conocerse el lugar de residencia o trabajo de la persona agresora, se procederá a notificar por medio de documento colocado en la cartelera de la autoridad que emitió la medida de protección.

Si la persona agresora se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del personal encargado de las instancias administrativas correspondientes.

En la Junta Cantonal de Protección de Derechos que no cuentan con una oficina de citadores o notificadores, la citación y notificación se realizará a través de la Policía Nacional.

Art. 12.- Derivación a los órganos competentes en caso de no ser competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - En los casos de Personas Adultas Mayores que se presuma la existencia de un delito, se pondrá en conocimiento de las Unidades de Flagrancia, y/o Fiscalía, en



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de septiembre del 2013



un término de 24 horas, adjuntando toda la información que se disponga, para cesar o frenar la vulneración de derechos de manera inmediata. En los casos no penales que sean medidas de protección judiciales, se pondrá en conocimiento del Juez de la Unidad Judicial del cantón correspondiente, en un término de máximo de 3 días, adjuntando toda la información disponible.

Sin perjuicio de las medidas que la Junta Cantonal de Protección de Derechos pueda emitir de ser el caso.

Art.13 Audiencia Reservada del Adulto/a Mayor. La declaración deberá practicarse en forma reservada y en condiciones que respeten la intimidad, integridad física y emocional del Adulto o Adulta Mayor, respetando además el principio de contradicción de parte del denunciado. Esta audiencia reservada podrá ser solicitada por los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 14.- De la audiencia única: Subsidiariamente a las medidas emitidas mediante auto de conocimiento, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón, a petición de parte o cuando lo considere estrictamente necesario, de oficio, podrá convocar a una audiencia única, en la que se deberá considerar lo siguiente:

- a) Al inicio de cada audiencia, los tres miembros de la Junta, quienes dirigirán la misma se identificarán, disponiendo que se constate la presencia de todas las personas notificadas;
- b) Se concederá la palabra a las partes, primero se concederá la palabra a la parte denunciante, luego de lo cual se escuchará a la parte denunciada, cuidando siempre que luego de la exposición de cada una, se permita ejercer el derecho a la réplica de manera clara, pertinente y concreta. Iniciará la parte denunciante.
- c) En todos los casos en los cuales la parte denunciante no sea la Persona Adulta Mayor, se convocará a la misma, a fin de que sea escuchada, para lo cual se deberá contar con el consentimiento libre, previo e informado conforme el Art. 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, caso contrario se deberá actuar conforme lo dispuesto en el Art. 13 del citado Reglamento, a fin de obtener la declaratoria de Persona Adulta Mayor no autónoma.
- d) La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón, tendrá la facultad de disponer las investigaciones que considere necesarias y, de forma excepcional y motivada, podrá suspender por una sola vez la audiencia hasta por un término de 10 días para la práctica de la prueba.
- e) En caso de ausencia de una de las partes procesales, cuando el denunciado no comparece a la audiencia que corresponda, **se continuará** con la audiencia y se aplicará las sanciones y efectos, entendiéndose siempre que pierde la oportunidad procesal de hacer valer sus derechos. Sin embargo, en caso de retraso, se admitirá su participación, tomando la audiencia en el estado en que se encuentre.

Art. 15.- Del consentimiento previo, libre e informado: La transmisión de esta información se hará siempre atendiendo a sus necesidades comunicacionales de manera comprensible, en el idioma según la identidad cultural de la Persona Adulta Mayor y de ser necesario, se tendrá a un traductor o intérprete según corresponda.

Art. 16.- Registro del consentimiento previo, libre e informado: El consentimiento libre, previo e informado deberá ser registrado en un documento escrito y contener al menos lo siguiente:



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de septiembre del 2013



Datos de la autoridad competente

Nombres y apellidos:

Fecha:

lugar:

hora en que se produce el consentimiento:

Nombre de la o las personas responsables del otorgamiento de la información y de la recepción del consentimiento:

Unidad administrativa o judicial a la que pertenecen:

Número del documento de identidad:

**Números de teléfonos y correos electrónicos de los responsables de emitir la información:
(Información general respecto a lo que realiza la Junta)**

Propósito del documento:

Explicar consecuencias, efectos, beneficios de las medidas:

Establecer voluntariedad de las personas para firmar el documento:

Datos de la persona adulta mayor

Nombres y apellidos:

Número de documento de identidad:

Estado civil:

Domicilio:

Profesión/ocupación:

Nivel de educación:

Edad:

Género:

Sexo:

Auto identificación étnica cultural:

Números de teléfonos y correo electrónico:



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de septiembre del 2013



Yo, con Cédula de
Identidad....., de estado civil; domiciliado en:; de profesión /
ocupación; nivel de educación:; edad:; género:
....., sexo:; auto identificación étnico cultural:; número
de teléfono:; correo electrónico:; de
nacionalidad....., discapacidad o enfermedad catastrófica:
..... me he acercado de manera libre y voluntaria a la Junta cantonal o metropolitana de
protección de derechos del cantón ubicada en para expresar
de manera libre y voluntaria la decisión de solicitar una medida de atención (), protección (), prevención (),
restitución o reparación (), administrativas (), o judiciales (), establecidas en el
Reglamento artículo (s)

De la misma manera señalo que he sido informado de todo lo que implica el procedimiento y proceso de la Junta.

En cualquier momento, a petición de la Persona Adulta Mayor, se podrá solicitar rever las medidas que fueron emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
Atentamente,

Nombre y firma:

CI:

La constancia de que se le hace conocer las implicaciones y las posibles consecuencias que puede generar su decisión.

Yo,..... con C.I.....conozco las implicaciones y posibles consecuencias de generar el presente documento.

La constancia de que tiene la facultad para retractarse

Se informa al Adulto Mayor de nombres..... con C.I. que en cualquier etapa dentro del presente procedimiento puede retractarse respecto a lo manifestado o indicado en el presente consentimiento.

Identificación de las personas frente a las que se le hace conocer la información y ante las cuales toma la decisión;

La información obtenida por medio del presente consentimiento, se hará conocer a los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Naranjito, quienes serán los competentes para tomar la decisión en respeto a la voluntad y lo manifestado por la persona adulta mayor en el presente caso.

Responsable:



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de septiembre del 2013



Sección Tercera

De las medidas de protección

Art. 17.- Clasificación de las medidas de protección: Las medidas de protección pueden ser: administrativas y judiciales.

Art. 18.- Finalidad de las medidas administrativas de protección: Tiene como finalidad aplacar, proteger y restituir los derechos vulnerados de las Personas Adultas Mayores.

Art. 19.- Casos de aplicación de medidas judiciales: Cuando se determine medidas de protección judicial y que deban ser ratificadas por la autoridad judicial debemos tomar en cuenta que estas son aplicables en los siguientes casos:

1. Cuando se requiere la custodia de las Personas Adultas Mayores;
2. El acogimiento institucional de las Personas Adultas Mayores;
3. Régimen de visitas de las y a las Personas Adultas Mayores;
4. Pago de pensiones alimenticias a favor de las Personas Adultas Mayores y/o el pago de los gastos que demande la custodia de las Personas Adultas Mayores.
5. En caso de que se requiera el allanamiento del lugar donde se encuentre la persona adulta mayor o donde se presuma que está siendo violada en sus derechos.

Art. 20.- Casos de aplicación de medidas no judiciales: La Junta Cantonal de Protección de Derechos al aplicar sus medidas no requerirá la ratificación de la medida por la autoridad judicial, cuando se sustente el siguiente tipo de medida:

1. Medidas de prevención,
2. Medidas de atención,
3. Medidas de restitución y reparación,
4. Medidas administrativas.

Art. 21.- Casos de aplicación de medidas administrativas y judiciales: Se puede dar el caso en donde la medida que se otorga que es de carácter administrativo y deba tener la ratificación de la autoridad judicial en los siguientes casos de medidas:

- a) Medidas Administrativas, en el momento de ordenar la realización de un inventario de los bienes mueble e inmueble de propiedad de la Persona Adulta Mayor, ha pedido de éstos, cuando consideren que se trata de perjudicarlo.
- b) Medidas de reparación y restitución pueden aplicar estas medidas en los siguientes casos:
 1. Medidas orientadas al apoyo psico-social familiar y/o comunitario;
 2. Reparación del daño causado;
 3. Restitución al estado o situación anterior al hecho que vulneró el derecho;
 4. Indemnización por los daños y perjuicios causados;
 5. Restricción a la persona que vulneró el derecho en las llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo o cualquier otro medio de comunicación;
 6. Disponer la inserción de quienes vulneraron los derechos de las Personas Adultas Mayores, en programas de trabajo comunitario no remunerados, al interior de centros y servicios gerontológicos a cargo o supervisados por la autoridad nacional de inclusión



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de septiembre del 2013



económica y social, siempre que se considere que su presencia no constituye peligro, pudiendo suspenderse la medida en cualquier momento.

Art. 22.- Casos de aplicación de medidas adicionales: Al otorgarse una medida de protección a la Persona Adulta Mayor, se podrá determinar medidas alternativas o adicionales dentro del proceso que conlleven a la protección de los derechos de la Persona Adulta Mayor, la cual se podrían combinar para así llegar a restablecer los derechos vulnerados.

Art. 23.- De la ejecución de las medidas administrativas de protección: Se podrá coordinar para ejecutar las medidas administrativas de protección con las diferentes entidades públicas y privadas.

Art. 24.- Competencias de las Juntas Cantonales de la Protección de Derechos: Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tendrán las competencias según la normativa legal vigente.

Sección cuarta

Del seguimiento, evaluación y resolución de las medidas administrativas

Art. 25.- Seguimiento y evaluación de las medidas administrativas de protección: Respecto al seguimiento el Art. 53 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina que: *"Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía, Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos."*

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos realizarán el seguimiento del cumplimiento de las medidas otorgadas.

1. La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón realizará el seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas de protección dispuestas con base en los informes y acciones requeridas a las instituciones del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. Con la persona adulta mayor o la persona denunciante se podrá evaluar para conocer si la amenaza o vulneración de derechos ha cesado, o de ser necesario, ampliar las medidas de protección dispuestas.

Art. 26.- Resolución Administrativa: La Junta Cantonal de Protección de Derechos pronunciará su resolución por escrito y notificará a las partes. La citada resolución deberá contener:

- a. La mención del Tribunal (miembros de la Junta Cantonal) que se pronuncia.
- b. La fecha y lugar de su emisión.
- c. La identificación de las partes.
- d. La descripción clara y precisa de los hechos que motivaron la solicitud de medidas y que son relevantes para la resolución.
- e. La motivación de hecho y de derecho que justifican la toma de decisiones.
- f. El detalle de las medidas de protección ordenadas, mantenidas, ampliadas, sustituidas o revocadas.



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de septiembre del 2013



- g. El mecanismo de seguimiento y evaluación de las medidas de protección o de la solicitud.
- h. Las firmas autorizadas de las y los miembros de la Junta.

Sección quinta

Del desistimiento, abandono, cierre y archivo del proceso

Art. 27.- Desistimiento o abandono: El desistimiento o abandono de la acción no impide que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón, pueda continuar de oficio con el procedimiento administrativo, cuando de manera fundamentada lo estime necesario para la adecuada protección de derechos de las Personas Adultas Mayores. Para el caso de **abandono se efectuará conforme el Código General de Procesos.**

Art. 28.- Impugnación. -Contra la resolución pronunciada por el organismo sustanciador, sólo caben los siguientes recursos:

1. _ De reposición, que debe proponerse en el término de tres días, ante el mismo organismo que la pronunció, quién la resolverá en el término de cuarenta y ocho horas; y,
2. _ La apelación debe interponerse en el término de tres días contados desde que se dictó la resolución impugnada o se denegó la reconsideración, según el caso.

El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma sección en la que las partes presentarán únicamente sus alegatos verbales.

El expediente que contenga el recurso de apelación se remitirá en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas ante la Juez/a Multicompetente, el cual avocará conocimiento del proceso administrativo y convocará a una audiencia para resolver el recurso que deberá llevarse a cabo en el término máximo de setenta y dos horas.

En la audiencia de resolución las partes podrán presentar sus alegatos verbales y única y exclusivamente aquellas pruebas que se demuestren que por su naturaleza no se hubieren conocido en el proceso administrativo.

El Juez/a Multicompetente, dentro del plazo de cinco días, deberá dictar sentencia, la cual no podrá ser objeto de recurso alguno posterior y deberá ejecutarse inmediatamente. Ninguno de estos recursos suspenderá la ejecución de las medidas de protección adoptadas.

Art.29 Cierre del proceso: Es importante señalar que esta figura administrativa (cierre del proceso) no existe de forma expresa en nuestro ordenamiento jurídico por lo que se ha considerado su aplicación por la existencia de un vacío normativo, sin embargo, la Junta Cantonal de Protección de Derechos debe adoptar todas las acciones correspondientes en pro de garantizar este principio constitucional.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos cierra el proceso cuando ha verificado que el derecho vulnerado ha sido restituido de forma integral, pero conservando la facultad de volver a intervenir en el caso de que existiese nueva vulneración de derechos.

Art. 30.- Archivo del proceso: La Junta Cantonal de Protección de Derechos siguiendo con rigor normativo los principios que gobiernan la actividad administrativa hace efectiva esta etapa procesal cuando:



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de septiembre del 2013



1. Cuando no se ha encontrado elementos, hechos o circunstancias que determinen la vulneración de los derechos de la persona adulta mayor.
2. Cuando se han restituido de manera integral y definitiva los derechos vulnerados.

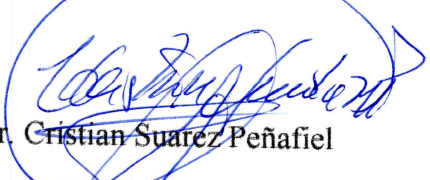
Art. 31.- Duración máxima del procedimiento administrativo: En ningún caso, el procedimiento sustanciado ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón podrá durar más de treinta (30) días término.

Art. 32.- Del archivo de los expedientes: Sígase lo establecido en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

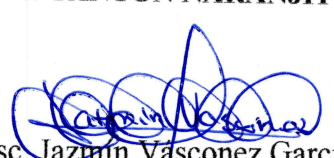
Sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional, las normas de la presente Política Publica del Procedimiento para Otorgar Medidas Administrativas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos a Personas Adultas Mayores del Cantón Naranjito. El Gobierno Autónomo Descentralizado la elabore como ordenanza entrarán en vigencia a partir de la discusión y aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Naranjito, y será publicada en la página Web, en la Gaceta Municipal, y difundida por la Dirección de Comunicación Social de la Municipalidad de Naranjito.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Plano del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Naranjito a los veinte y ocho días del mes de agosto del 2024.


Dr. Cristian Suarez Peñañiel

PRESIDENTE

**CONSEJO CANTONAL DEL PROTECCIÓN DE DERECHOS
DEL CANTON NARANJITO**


Psc. Jazmin Vasconez Garcia

SECRETARIA EJECUTIVA

**CONSEJO CANTONAL DEL PROTECCIÓN DE DERECHOS
DEL CANTON NARANJITO**



CERTIFICO. _ Que la presente Política Publica se discutió y aprobó en Sesión Ordinaria de Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Naranjito a los veinte y ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.


Psc. Jazmin Vasconez Garcia

SECRETARIA EJECUTIVA

**CONSEJO CANTONAL DEL PROTECCIÓN DE DERECHOS
DEL CANTON NARANJITO**



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de septiembre del 2013



ANEXO 1

Los tipos de medidas que otorga el Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, que son de aplicación por las Junta Cantonal de Protección de Derechos en los casos de vulneración de derechos o de amenazas contra las Personas Adultas Mayores son las siguientes:

Tipo de Medidas	Artículos del Reglamento de la Ley Orgánica del Adulto Mayor	Aplicación
Medidas de prevención	Art. del 40 al 42	Ejecución de acciones y la adopción de medidas necesarias para evitar la vulneración de derechos, las que servirán para verificar la presunción de violación de algún derecho de la P.A.M, o en casos de personas adultas que se encuentren privativas de libertad para personas PPL
Medidas de atención	Art. del 43 al 46	En casos en que la atención no haya sido eficaz y oportuna de servicios sustentados en normas y estándares de alta calidad, donde la PAM, el servicio que recibió no haya sido el adecuado en la falta de prioridad, negación de un servicio o la gratuidad del mismo. Acorde a los benéficos que le otorga la Ley. Este tipo de situaciones se pueden dar en: 1. Centros gerontológicos residenciales; 2. Centros gerontológicos de atención diurna; 3. Espacios de socialización y de encuentro; 4. Atención domiciliaria; y, 5. Centros de acogida temporal.
Medidas restitución y reparación	Art. 47	Las autoridades administrativas o judiciales, en el ámbito de sus competencias, podrán adoptar una o más de las siguientes medidas de restitución y reparación en los siguientes casos: 1. Medidas orientadas al apoyo psico socio familiar y/o comunitario; 2. Reparación del daño causado; 3. Restitución al estado o situación anterior al hecho que vulneró el derecho; 4. Indemnización por los daños y perjuicios causados;



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de septiembre del 2013



		5. Restricción a la persona que vulneró el derecho en las llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo o cualquier otro medio de comunicación; 6. Disponer la inserción de quienes vulneraron los derechos de las Personas Adultas Mayores, en programas de trabajo comunitario no remunerados, al interior de centros y servicios gerontológicos a cargo o supervisados por la autoridad nacional de inclusión económica y social, siempre que se considere que su presencia no constituye peligro, pudiendo suspenderse la medida en cualquier momento. Habrá casos en donde existas medidas de atención que tengan que ver con servicios donde se tendrá que reportar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos podrán solicitar a la autoridad nominadora, el inicio de las acciones pertinentes para la imposición de las sanciones a las que hubiere lugar en contra de la o el servidor, funcionario o trabajador público cuya acción u omisión hubiere ocasionado la vulneración de los derechos de las Personas Adultas Mayores.
Medidas administrativas de protección	Art. 51	Se podrán imponer una o varias de las siguientes medidas para la protección de los derechos de la PAM. 1. Boleta de auxilio a favor de la persona adulta mayor que se encuentre amenazada o cuyo derecho ha sido vulnerado; 2. Orden de restricción de acercamiento a la persona adulta mayor, por parte del presunto transgresor de sus derechos, en cualquier espacio público o privado; 3. Salida inmediata de la o el transgresor de la vivienda de propiedad o a cargo de la persona adulta mayor, cuando su presencia constituya una amenaza para su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial; 4. Restitución de la persona adulta mayor a su domicilio cuando hubiere sido ilegítimamente desalojada o despojada;



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de septiembre del 2013



		5. Disponer la devolución inmediata de documentos, bienes y valores que ilegalmente le hubieren sido retenidos a la persona adulta mayor; 6. Prohibir a la o el denunciado acciones de intimidación, amenazas o coacción a la persona adulta mayor, de manera directa o por otra persona; 7. Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de las Personas Adultas Mayores, a pedido de éstos, cuando consideren que se trata de perjudicarlos; 8. Disponer la instalación de dispositivos de alerta, incluido el botón de pánico, en la vivienda de la persona adulta mayor; 9. Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia cometidas en contra de Personas Adultas Mayores, por parte de las unidades técnicas respectivas de los entes rectores de inclusión económica y social, salud, educación y otras instancias locales que brinden este servicio, quienes emitirán el respectivo informe; 10. Disponer medidas de acogimiento temporal cuando la persona adulta mayor haya sido transgredida en sus derechos y deba salir de la vivienda para proteger su integridad. La autoridad deberá coordinar con la autoridad rectora de la inclusión económica y social cuando corresponda; y, 11. Las demás que sean necesarias para garantizar la debida observancia de los derechos de las Personas Adultas Mayores.
Medidas Judiciales	Art.52	Están se aplicarían en los siguientes casos: Cuando se requiere la custodia de las Personas Adultas Mayores; el acogimiento institucional de las Personas Adultas Mayores; régimen de visitas de las y a las Personas Adultas Mayores; pago de pensiones alimenticias a favor de las Personas Adultas Mayores y/o el pago de los gastos que demande la custodia de las Personas Adultas Mayores; y, el allanamiento del lugar donde se encuentre la persona adulta mayor o



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NARANJITO

Entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 11 de septiembre del 2013



		donde se presume que está siendo violada en sus derechos.
Medidas de Protección	Art. 53	Se dan estas medidas para evitar y cesar la amenaza o vulneración de los derechos de las Personas Adultas Mayores, a víctima o de la persona solicitante de las medidas de protección, otorgará las medidas, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento. La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las Personas Adultas Mayores víctimas o posibles víctimas de violencia. Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía. Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos.